



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 13 del  
15 de mayo de 2023  
Juan Eduardo Daza Barreto  
Secretario*

Cabrera (Cund.), doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>REFERENCIA</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>25120 4089 001 2018 00014 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JORGE ENRIQUE PAEZ PINZÓN</b>

El expediente ingreso al Despacho con informe secretarial dando cuenta que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación dentro de éste proceso, por ello se puede decretar desistimiento tácito.

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso establece “(...)Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...) el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)”.

Revisados los cuadernos que conforman este expediente encontramos: 1. En el cuaderno 1 la última actuación es auto del 29 de abril de 2021 en la cual se aprueba liquidación de crédito; 2. En el cuaderno 2 la última actuación se adelantó el 16 de agosto de 2018.

Todo lo anterior lleva al Despacho a concluir que efectivamente han transcurrido más de dos (2) años sin que la parte accionante haya realizado actuación alguna, razón por lo cual, es procedente de oficio decretar el desistimiento tácito.

Ante la declaratoria de Desistimiento Tácito este Despacho Judicial ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas en providencia del 25 de abril de 2018.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

**RESUELVE**

1. **DECRETAR** el desistimiento tácito de esta demanda, en consecuencia, terminar el proceso.
2. **ABSTENERSE** el Despacho de condenar en costas.
3. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares descritas en la parte motiva de esta providencia.
4. **ARCHIVAR** el proceso una vez ejecutoriada esta providencia. Déjese las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', written in a cursive style.

**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**  
**JUEZ**

